



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 78050**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a la autoridad convocada para que se pronuncie en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro

medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Que se vincule al Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué y a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 73001310500120220022900, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º-Que se vincule a la Jueza Segunda Laboral del Circuito de Ibagué y a todas las partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales con radicados n.º 73001310500220220017100, 73001310500220220021600 y 73001310500220220026000 para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.º-Que se vincule a la Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Ibagué y a todas las partes e intervinientes en los procesos ordinarios laborales con radicados n.º 73001310500420230011900, 73001310500420230020700 y 73001310500420240006700 para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

6.º-Que se vincule a la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Ibagué y a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 73001310500520230014400, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

7.º-Que se vincule a la Jueza Sexto Laboral del Circuito de Ibagué y a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 73001310500620220033400, para que se pronuncien en el término de un (1) día acerca de los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

8.º - Requerir a la autoridad judicial convocada para que aporte copia completa y legible del expediente contentivo de los procesos ordinarios laborales con radicados n.º 73001310500120220022900/01, 73001310500220220021600/01, 73001310500220220017100/01, 73001310500220220026000/01, 73001310500420230011900/01, 73001310500420240006700/01, 73001310500420230020700/01, 73001310500520230014400/01 y 73001310500620220033400/01 que motivaron la interposición de la presente queja constitucional.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad

judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 278B9594AC7049C4CE45DE588988D852AF93ED45614976BD8A13603F4E139180

Documento generado en 2025-01-13